RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de octubre dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2275-SPA-1364 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares canino y dos felinos ubicados en el inmueble localizado en calle Tzucacab, Manzana 215, Lote 35, colonia Pedregal de San Nicolás 4ª sección, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de dos ejemplares canino y dos gatos en el domicilio ubicado en calle Tzucacab, Manzana 215, Lote 35, colonia Pedregal de San Nicolás 4ª sección, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; de la cual, se desprende que en el sitio de los hechos denunciados no se constató la presencia ejemplares caninos ni felinos, debido a que la persona denunciada, manifestó que en el domicilio donde habita actualmente no es de su

propiedad y el inmueble no cuenta con suficiente espacio para el alojamiento de los perros, por lo que decidió dar en adopción a sus perros de raza criolla de nombre Toby y París y a sus gatos, en este acto se exhibieron fotografías de los perros los cuales se observaron en buenas condiciones físicas, finalmente se realizó una última visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, constatando que en dicho inmueble actualmente no se localizan animales de compañía.

Finalmente y considerando que los hechos motivo de denuncia no se presentaron con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Tzucacab, Manzana 215, Lote 35, colonia Pedregal de San Nicolás 4ª sección, Delegación Tlalpan, constatando que en el inmueble actualmente no se localiza ningún animal de compañía de raza criolla, así como ningún felino; al respecto, el propietario de los animales señaló que debido a que actualmente habita en un inmueble que no es de su propiedad y por falta de espacio, decidió dar en adopción a los perros y gatos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c. c. e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/dpm